



Medellín, viernes 23 de septiembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.680

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060192747	Septiembre 20	3	2022060192817	Septiembre 20	18
2022060192808	Septiembre 20	6	2022060193183	Septiembre 22	20
2022060192810	Septiembre 20	8	2022060193192	Septiembre 22	22
2022060192811	Septiembre 20	10	2022060193193	Septiembre 22	24
2022060192813	Septiembre 20	12	2022060193194	Septiembre 22	28
2022060192814	Septiembre 20	14	2022060193195	Septiembre 22	32
2022060192816	Septiembre 20	16	2022060193197	Septiembre 22	36



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial el artículo 12 de la ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que la doctora Nadya Catalina Naranjo Aguirre, Secretaria de Hacienda departamental, mediante escrito con radicado 2022020047258 de septiembre 15 de 2022, se declara impedida para conocer el recurso de reconsideración con radicado 2022010314826 de julio 27 de 2022, contra el acto administrativo No. 20220060031958 del 31 de mayo de 2022, por el cual se negó la devolución del impuesto al consumo al contribuyente DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.00.051-4.
2. Que conforme lo dispone el artículo 558 de la Ordenanza 41 de 2020 el acto administrativo que resuelve una la solicitud de devolución que supere los 20 SMMLV, irá acompañado de la firma del Secretario de Hacienda
3. Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo, éste deberá declararse impedido.
4. Que todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas deberá declararse impedido o podrá ser recusado, si se encuentra incurso en alguna de las causales dispuesta en el artículo 11.
5. Que el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que el funcionario en quien concurre una causal legal de impedimento debe manifestarlo por escrito motivado a su inmediato superior, quien decidirá sobre el impedimento y, de aceptarlo, designará un funcionario ad-hoc.
6. Que el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y 3 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, que prevé los principios orientadores de las actuaciones administrativas, el cual dispone: *"En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"*.

8345

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

7. Que el numeral 2 del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *"Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente"*.
8. Que de la lectura de dicha causal, se encuentra que la misma está compuesta dos elementos estructurales que deben concurrir para su configuración, el primero de ellos que el conocimiento se haya dado por haber tramitado el asunto en instancia anterior, lo cual configura el conocimiento previo del mismo en una instancia diferente y el segundo, que la actuación o el conocimiento tenga relación directa con el asunto que se pone de conocimiento en la actualidad, ya que solo de esta forma se vería alterado el principio de imparcialidad que le motiva a separarse del conocimiento del asunto.
9. Al respecto ha precisado la Corte Suprema de Justicia: "En ese contexto, resulta evidente que la causal segunda del artículo 141 del CGP, al señalar como motivo de impedimento el hecho de «Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente», no está indicando que la imparcialidad del juzgador se morigera ante cualquier proveído que dicte en el proceso puesto a su conocimiento, sino que debe tratarse de una intervención que tenga la virtualidad de desquiciar la objetividad de su criterio.
10. Que el impedimento directamente no hace referencia a la toma de decisiones por parte del servidor público en una instancia diferente a la que se está resolviendo, sin embargo, debe entenderse que, con la suscripción del acto administrativo, no solo conoció del asunto, sino que avaló el contenido de la decisión.
11. Que el objetivo del impedimento es garantizar que el recurso de reconsideración sea resuelto por quien no haya intervenido en la decisión que revisa. Es claro que no puede un servidor resolver un recurso sobre una decisión que él mismo profirió, pues ello implicaría que debería resolver sobre su misma actuación cuando el sentido común indica que cada persona tiende a defender sus propias decisiones.
11. Que en aras de garantizar que los actos y actuaciones que se vayan a desarrollar dentro del trámite de devolución iniciado por el contribuyente DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.00.051-4, en relación con el impuesto al consumo.
12. Que en consecuencia, se requiere designar a la doctora LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ, quien se desempeña como Secretaria Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza como Secretario de Hacienda Ad-Hoc, para que adelante todos trámites administrativos que se requieran para resolver el recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente DIAGEO COLOMBIA S.A., con NIT 830.00.051-4, en relación con el impuesto al consumo.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador de Antioquia,

"Por medio de la cual se resuelve un impedimento"

RESUELVE

Artículo 1º. Aceptar el impedimento manifestado por la doctora **NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.181.348, en su condición de Secretaria de Hacienda, relacionado con el conocimiento del recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente **DIAGEO COLOMBIA S.A.**, con NIT 830.00.051-4, en relación con el impuesto al consumo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 numeral 2 y 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. Designar a **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.931.982 en su condición de Secretaria Sectorial de Desarrollo Institucional y Gobernanza como Secretaria de Hacienda Ad-Hoc, para conocer y tramitar todos los asuntos que se relacionen con el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **DIAGEO COLOMBIA S.A.**

Artículo 3º. COMUNICAR por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional a la doctora **LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 21.931.982, la designación como Secretario Hacienda Ad-hoc, para conocer y tramitar todos los asuntos que se relacionen con el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**

Parágrafo. La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda hará entrega del expediente adelantado en razón de la solicitud de devolución y el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **DIAGEO COLOMBIA S.A.**

Artículo 4º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

Aprobó: David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico
Revisó: Carlos Eduardo Celis Calvache, Director de Asesoría Legal y de Control
Proyectó: Patricia Uribe Roldán, Profesional Especializada
Septiembre 16 de 2022



Radicado: S 2022060192808

Fecha: 20/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060191895 del 07 Septiembre de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa José Prieto Arango del Municipio de Tarso Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución **S 2022060191895 del 07 Septiembre de 2022**, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa José Prieto Arango del Municipio de Tarso Antioquia, Código DANE 105792000190, la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MLC (19.986.760 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la **C.E.R SAN FRANCISCO DANE 205792000208**
2. Que por un error involuntario se digitó incorrectamente el número del CDP, en el último de los considerandos y el valor a transferir al proyecto, en los artículos Primero segundo de la parte; siendo el número el correcto, de acuerdo con la comunicación, remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa el **CDP 3000047404** de 16 de Agosto de 2022 por valor de **1 DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MLC (19.986.760 COP)**
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el número del CDP y el valor a transferir, que se digitó erradamente el ultimo considerando y en los artículos Primero y Segundo de la parte resolutive de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

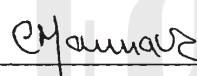

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ultimo considerando los artículos Primero y Segundo de la resolución S 2022060191895 del 7 Septiembre de 2022, donde se describió el número del CDP que respalda los recursos a transferir para proyecto viabilizado; en el sentido de indicar el número correcto del CDP es **3000047404** de 16 de Agosto de 2022 por valor de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MLC (19.986.760 COP) como valor a transferir.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes de la Resolución No. S2022060191895, no sufren modificaciones

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga - Profesional Universitario		
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060192810

Fecha: 20/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060191856 del 07 Septiembre de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa José Prieto Arango del Municipio de Tarso Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución S 2022060191856 del 07 Septiembre de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa José Prieto Arango del Municipio de Tarso Antioquia, Código DANE 105792000190, la suma total de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MLC (19.893.182 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la C.E.R SAN FORTUNATO DANE 205792000224
2. Que por un error involuntario se digitó incorrectamente el número del CDP, en el último de los considerandos y el valor a transferir al proyecto, siendo el número el correcto, de acuerdo con la comunicación, remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa el CDP 3000047405 de 16 de Agosto de 2022 por valor de 19.893182.
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el número del CDP y el valor a transferir, que se digitó erradamente el ultimo considerando de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

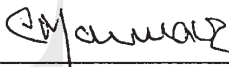
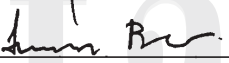
ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el último considerando de la resolución S 2022060191856 del 7 Septiembre de 2022, donde se describió el número del CDP que respalda los recursos a transferir para proyecto viabilizado; en el sentido de indicar el número correcto del CDP es 3000047405 de 16 de Agosto de 2022 (19.893.182 COP) como valor del presupuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes de la Resolución No. S2022060191856, no sufren modificaciones

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga - Profesional Universitario		
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060191860 del 07 Septiembre de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Mutatá del Municipio de Mutatá Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución S 2022060191860 del 07 Septiembre de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Mutatá del Municipio de Mutatá Antioquia, Código DANE 10548000010, la suma total de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS MLC (\$18.947.056 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la C.E.R INDIGENA JAIQUERAZABI DANE 2054800001151
2. Que por un error involuntario se digitó incorrectamente el número del CDP, en el último de los considerandos, siendo el número el correcto, de acuerdo con la comunicación, remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa el CDP 3000047421 de 16 de Agosto de 2022.
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el número del CDP, que se digitó erradamente el ultimo considerando de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

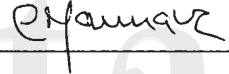

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ultimo considerando de la resolución S 2022060191860 del 7 Septiembre de 2022, donde se describió el número del CDP que respalda los recursos a transferir para proyecto viabilizado; en el sentido de indicar el número correcto del CDP es 3000047421 de 16 de Agosto de 2022 .

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes de la Resolución No. S2022060191860, no sufren modificaciones

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga - Profesional Universitario		
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060087908 del 08 agosto de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez del Municipio de Granada Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución **S 2022060087908 del 08 agosto de 2022**, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Jorge Alberto Gómez Gómez del Municipio de Granada Antioquia, Código DANE 105313000016, la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (**\$20.000.000 COP**), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la **C.E.R LA HONDA DANE 205313000528**
2. Que por un error involuntario se digitó incorrectamente el número del CDP, en el último de los considerandos y en el artículo segundo de la parte Resolutiva que garantiza de aporte a transferir para el proyecto viabilizado, como 3000028966 01 de Julio de 2022; siendo el número el correcto, de acuerdo con la comunicación, remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa el **CDP 3300028966** de 01 de Julio de 2022
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el número del CDP, que se digitó erradamente el ultimo considerando y en el artículo Segundo de la parte resolutiva de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

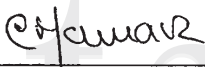

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ultimo considerando y el artículo Segundo de la resolución S 2022060087908 del 8 agosto de 2022, donde se describió el número del CDP que respalda los recursos a transferir para proyecto viabilizado; en el sentido de indicar el número correcto del **CDP** es **3300028966** de 01 de Julio de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución No. 2022060192314 de 13 de Septiembre de 2022

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga - Profesional Universitario		
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060191894 del 07 Septiembre de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Rural Vijagual del Municipio de Carepa Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución **S 2022060191894 del 07 Septiembre de 2022**, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Rural Vijagual del Municipio de Carepa Antioquia, Código DANE 10548000010, la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOSCIENTOS VEINTE PESOS MLC (\$19.910.220 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la **C.E.R UNION QUINCE DANE 205147000597**
2. Que por un error involuntario se digitó incorrectamente el número del CDP, en el último de los considerandos, siendo el número el correcto, de acuerdo con la comunicación, remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa el **CDP 3000047400** de 16 de Agosto de 2022.
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el número del CDP, que se digitó erradamente el ultimo considerando de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

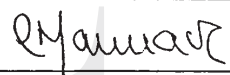

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ultimo considerando de la resolución S 2022060191894 del 7 Septiembre de 2022, donde se describió el número del CDP que respalda los recursos a transferir para proyecto viabilizado; en el sentido de indicar el número correcto del CDP es **3000047400** de 16 de Agosto de 2022 .

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes de la Resolución No. S2022060191894, no sufren modificaciones

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga - Profesional Universitario		
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060191859 del 07 Septiembre de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Rural El Salvador del Municipio de Pueblorrico Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución **S 2022060191859 del 07 Septiembre de 2022**, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa El Salvador del Municipio de Pueblorrico Antioquia, Código DANE 105576000096, la suma total de DIECINUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MLC (19.063.558 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la C.E.R **CORINTO DANE 205576000392**
2. Que por un error involuntario se digitó incorrectamente el número del CDP, en el último de los considerandos y el valor a transferir al proyecto, siendo el número el correcto, de acuerdo con la comunicación, remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa el **CDP 3000047391** de 16 de Agosto de 2022.
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el número del CDP que se digitó erradamente el ultimo considerando de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

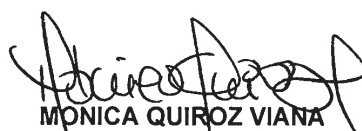
RESUELVE:

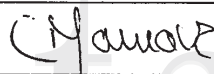

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el ultimo considerando de la resolución S 2022060191859 del 7 Septiembre de 2022, donde se describió el número del CDP que respalda los recursos a transferir para proyecto viabilizado; en el sentido de indicar el número correcto del **CDP** es **3000047391** de 16 de Agosto de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. Las demás partes de la Resolución No. S2022060191859, no sufren modificaciones

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga - Profesional Universitario		
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN S 2022060191849 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, MEDIANTE LA CUAL SE HACE TRANSFERENCIA DE RECURSOS AL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I. E. R LA CONCHA DEL MUNICIPIO DE NECHÍ, ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución S 2022060191849 DEL 07/09/2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa I. E. LA CONCHA del Municipio de Nechí, Antioquia, Código DANE 205495000151, la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (19.984.340 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado del C. E. R. LA CONCHA código Dane: 20549500015.
2. Que para dicha transferencia de recursos se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3000047401 con fecha creación e impresión 16/08/2022.
3. Que, por un error involuntario, en el artículo primero de la parte resolutive se digitó incorrectamente el valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (20.000.000 COP) de recursos a transferir al C.E.R LA CONCHA, cuando el valor correcto es: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (19.984.340 COP).
4. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
5. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el valor de los recursos a transferir, que se digitó erradamente el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución S 2022060191849 DEL 07/09/2022.

En mérito de lo expuesto,

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

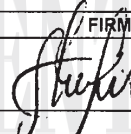
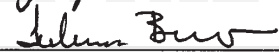
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo Segundo de la resolución **S 2022060089292 del 18 agosto de 2022**, el cual quedará así: "ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase al Fondo de Servicio Educativo de la I.E.R. LA CONCHA, del Municipio de NECHÍ, Antioquia, Código DANE 205495000151, la suma total de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (19.984.340 COP), para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la I.E.R. LA CONCHA - código Dane: 205495000151, el cual pretende adelantar actividades de Mantenimiento genera las redes eléctricas, de la I.E.R. LA CONCHA , de acuerdo al plan de inversiones presentado en el proyecto por el (la) rector(a)

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Diaz - Profesional Universitario		15/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		15/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060193183

Fecha: 22/09/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS A LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA IVÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ “INDEC”.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 en el sentido de que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión de Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA “INDEC”, con NIT. 890.981.374-7 y con domicilio en el municipio de Medellín, celebrada el día 25 de mayo de 2022, aprobó la reforma parcial de estatutos consistente en modificar el Artículo 1º: Nombre o razón social, en adelante se denominará **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA IVÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ “INDEC”**; tal como consta en Acta N°110 del 25 de mayo de 2022.

" POR LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA INSTITUCIÓN
PERTENECIENTE AL SUBSECTOR PRIVADO DEL SECTOR SALUD"

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA "INDEC", en su Artículo 1º: Nombre, o razón social, en adelante se denominará **FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA IVÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ "INDEC"**; tal como consta en Acta N°110 del 25 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud y su personería jurídica se circunscribe al Departamento de Antioquia.




ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA IVÁN JIMÉNEZ RAMÍREZ "INDEC" y los gastos que se causen por la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Carlos Mario Tamayo Gaviria		15/09/2022
Aprobó:	Erika Hernández Bolívar Directora (E) Asuntos Legales		20/09/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se aclara la resolución S 2022060089218 del 18 agosto de 2022, mediante la cual se hace una transferencia al Fondo de servicio educativo de la Institución Educativa Rural La Comarca del municipio de Necoclí.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 y 008 de 2012, y D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Que por medio de la resolución S 2022060089218 del 18 agosto de 2022, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, Trasfirió al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa Rural La Comarca del Municipio de Necoclí Antioquia, Código DANE 205490002236, la suma total de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MLC (COP 19.978.000)**, para la ejecución EXCLUSIVA del Proyecto Viabilizado de la I. E. R. LA COMARCA- código Dane: 205490002236
2. Que por un error involuntario, en el artículo primero de la parte Resolutiva se digitó incorrectamente el valor de aporte a transferir para el proyecto en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MLC (COP 19.999.952)**, cuando el valor correcto de los recursos a transferir de acuerdo con la comunicación remitida por la Dirección de Infraestructura Educativa es de: **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MLC (COP 19.978.000)**.
3. Que de conformidad con lo regulado por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, se podrán corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.
4. Que por lo anteriormente expuesto se hace necesario corregir el valor de recursos a transferir, que se digitó erradamente en el artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.


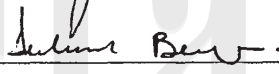
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar el artículo Primero de la resolución **S 2022060089218 del 18 agosto de 2022**, donde se describió el valor de los recursos a transferir para proyecto viabilizado, en el sentido de indicar el valor de la intervención es **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MLC (COP 19.978.000)**.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo surte efectos a partir de la fecha de ejecutoria, deja sin efecto la Resolución **S 2022060089218** de 18-08-2022 y frente al mismo no procede recurso alguno a la luz de lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se ordena su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Trujillo Vergara - Profesional Universitario		15/09/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas -Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales – Educación		15/09/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060193193

Fecha: 22/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°9768 del 05 de Diciembre de 2001 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: MAÑANA Y TARDE** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** del Municipio de Andes - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°9768 del 05 de Diciembre de 2001 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2001.

Mediante radicado 2022020042367 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: MAÑANA Y TARDE en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** para todas sus sedes, del municipio de Andes.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia

Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** del Municipio de Andes -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 9768 del 05 de Diciembre de 2001, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **Andes- ANTIOQUIA**.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 9768 del 05 de Diciembre de 2001 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** del Municipio de Andes deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Mañana y Tarde con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** del Municipio de Andes deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.



ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA (DANE 105034001207)** del Municipio de Andes - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y

podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/9/2021
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		02/09/2022



Radicado: S 2022060193194

Fecha: 22/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°9672 del 01 de Diciembre de 2000 el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelópolis - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 9672 del 01 de Diciembre de 2000 concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2000 al Colegio La Estación y le autoriza para ofrecer educación formal regular en los Niveles de Preescolar, y el Nivel de Media Académica Grados 10° y 11°. La Resolución Departamental N° 15110 del 28 de Agosto de 2008 cambia de denominación al Colegio La Estación por Institución Educativa Los Ángeles.

Mediante radicado 2022020042357 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: DIURNA: COMPLETA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** para todas sus sedes, del municipio de ANGELOPOLIS.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato

constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelopolis -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 9672 del 01 de Diciembre de 2000, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **ANGELOPOLIS- ANTIOQUIA.**

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 9672 del 01 de Diciembre de 2000 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelopolis deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

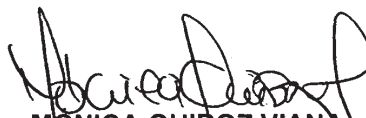
ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083)** del Municipio de Angelopolis deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANGELES (DANE 205036000083) del Municipio de Angelópolis - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/09/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		02/09/2022



Radicado: S 2022060193195

Fecha: 22/09/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°4099 del 17 de mayo de 2000 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** del Municipio de Fredonia - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°4099 del 17 de Mayo de 2000 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042360 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** para todas sus sedes, del municipio de Fredonia.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia

Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** del Municipio de Fredonia - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de Mayo de 2000, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de **FREDONIA- ANTIOQUIA**.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 4099 del 17 de Mayo de 2000 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** del Municipio de Fredonia deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

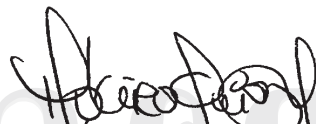
ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** del Municipio de Fredonia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ (DANE105282000403)** del Municipio de Fredonia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ-VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/9/2020
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		02/09/2022



Radicado: S 2022060193197

Fecha: 22/09/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental N°7931 del 11 de Octubre de 2004 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: COMPLETA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del Municipio de Yarumal - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley

715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaria de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 7931 del 11 de Octubre de 2004 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042235 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** para todas sus sedes, del municipio de Yarumal.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la

jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del Municipio de Yarumal -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental N° 7931 del 11 de Octubre de 2004, en el sentido de incluir la jornada: **DIURNA: COMPLETA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Yarumal- Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 7931 del 11 de Octubre de 2004 vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del Municipio de Yarumal deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Completa con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del Municipio de Yarumal deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.


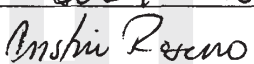
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CEDRO (DANE 205887001350)** del Municipio de Yarumal - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella

procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos legales-Educación		13/9/2022
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario - Asuntos Legales- Educación		07/09/2022



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
